

Categoría	(A) Salario base pactado 1-4-72 al 31-12-73	(B) Retribución pactada 1-4-72 a 31-3-73 — Fabrica Madrid	(C) Retribución pactada 1-4-72 a 31-3-73 — Resto fábricas	(D) Retribución pactada 1-4-73 a 31-3-74 — Todas fábricas	(E) Retribución pactada 1-4-74 a 31-12 — Todas fábricas
<b>PERSONAL DE ORGANIZACION DEL TRABAJO</b>					
Jefe de Organización de primera .....	4.680	12.611,17	12.110,19	13.018,68	13.651,78
Jefe de Organización de segunda .....	4.680	12.178,29	11.694,51	12.571,82	13.183,18
Técnico de Organización de primera .....	4.680	10.196,02	9.790,99	10.525,50	11.037,35
Técnico de Organización de segunda .....	4.680	8.851,74	8.500,11	9.137,77	9.582,14
Auxiliar de Organización .....	4.680	8.063,68	7.745,28	8.328,29	8.731,20
<b>TECNICOS DE TALLER</b>					
Jefe de Taller .....	4.680	14.456,72	13.882,43	14.923,87	15.649,82
Maestro de Taller de primera .....	4.680	11.323,84	10.874,01	11.689,76	12.258,23
Maestro de Taller de segunda .....	4.680	10.925,12	10.491,13	11.278,16	11.826,61
Contramaestre .....	4.680	11.323,84	10.874,01	11.689,76	12.258,23
Encargado .....	4.680	9.261,06	8.803,11	9.560,26	10.025,17
Capataz especialista y Peón ordinario .....	4.680	8.509,96	8.171,91	8.784,95	9.212,16
Conserje .....	4.680	8.293,52	7.964,08	8.561,51	8.977,86
Enfermero .....	4.680	7.746,69	7.438,96	7.997,02	8.385,92
Dependiente principal de Economato .....	4.680	8.202,38	7.876,55	8.467,43	8.979,20
Dependiente auxiliar de Economato .....	4.680	7.746,69	7.438,96	7.997,02	8.385,92
Telefonista .....	4.680	7.746,69	7.438,96	7.997,02	8.385,92
Aspirante y botones de 17 años .....	2.880	4.101,17	3.938,26	4.233,70	4.439,59
Aspirante y botones de 16 años .....	2.880	3.416,88	3.281,09	3.527,23	3.698,76
Aspirante y botones de 15 años .....	1.800	2.711,33	2.603,93	2.798,95	2.935,06
Aspirante y botones de 14 años .....	1.800	2.392,33	2.297,30	2.489,64	2.589,74
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
Jefe de primera .....	4.680	13.636,47	13.094,77	14.077,12	14.761,69
Jefe de segunda .....	4.680	12.178,29	11.344,52	12.571,82	13.183,18
Oficial de primera y Viajante .....	4.680	10.196,02	9.790,99	10.525,50	11.037,35
Oficial de segunda .....	4.680	8.851,74	8.500,11	9.137,77	9.582,14
Auxiliar administrativo .....	4.680	8.008,71	7.690,56	8.267,50	8.689,54
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>					
Delineante y Dibujante Proyectista .....	4.680	12.611,17	12.110,19	13.018,68	13.651,78
Delineante de primera y pract. topog. fotogr. .....	4.680	10.196,02	9.790,99	10.525,50	11.037,35
Delineante de segunda .....	4.680	8.851,74	8.500,11	9.137,77	9.582,14
Calcedor .....	4.680	8.008,71	7.690,56	8.267,50	8.689,54
Reproductor fotogr. .....	4.680	8.008,71	7.690,56	8.267,50	8.689,54
Reproductor planos .....	4.680	7.746,69	7.438,96	7.997,02	8.385,92
Archivero-bibliotecario .....	4.680	8.851,74	8.500,11	9.137,77	9.582,14
Auxiliar .....	4.680	8.008,71	7.690,56	8.267,50	8.689,54
<b>TECNICOS DE LABORATORIO</b>					
Jefe de Laboratorio .....	4.680	14.335,22	13.753,01	14.784,73	15.503,71
<b>PERSONAL TECNICO TITULADO</b>					
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados ..	4.680	19.150,31	18.389,53	19.769,13	20.730,50
Peritos y Aparejadores .....	4.680	17.544,02	16.847,09	18.110,93	18.991,66
Peritos y Aparejadores con responsabilidad técnica .....	4.680	18.113,64	17.394,98	18.698,96	19.608,29
Maestros Industriales .....	4.680	11.631,44	11.199,39	12.007,30	12.581,22
Graduados Sociales .....	4.680	13.499,77	12.983,49	13.935,99	14.613,70
Maestros de Enseñanza Primaria .....	4.680	10.196,02	9.790,99	10.525,50	11.037,35
Maestros de Enseñanza Elemental .....	4.680	8.851,74	8.500,11	9.137,77	9.582,14
Practicante y A. T. S. .....	4.680	9.569,44	9.189,30	9.878,66	10.358,08
A. T. S. de Servicios Médicos de Empresa.	4.680	13.697,83	13.144,56	14.130,64	14.817,81

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, a petición de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (Fenos), con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones

en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1969 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (Fenos) la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de transporte de energía eléctrica aérea, a 20 KV, con capacidad de transporte de 1.500 KVA, desde la Subestación de Frieira hasta el poblado de Fenosa en Puente Barjas, de 1.675 metros de longitud, en el término municipal de Padrenda, con conductor de aluminio acero de 32,97 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón pretensado de 14 metros y cadenas de aisladores adecuados a la tensión de servicio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 2 de septiembre de 1972.—El Delegado Provincial.—2.814 B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas de carácter provisional sobre caracterización y funcionamiento de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.*

Las disposiciones finales primera y tercera de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1972, por la que se desarrolla el Decreto 2604/1971, de 5 de noviembre, en cuanto se refiere a los Servicios Regionales del Departamento, establecen que las estaciones pecuarias de Lugo, Somió (Oviedo), León, Movera (Zaragoza), Colmenar Viejo (Madrid), Murcia, Valdepeñas (Ciudad Real) y Badajoz, tendrán el carácter de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, adscribiéndose administrativamente a las Delegaciones Provinciales correspondientes, y que las unidades de ámbito supraprovincial existentes que no figuran en la Orden citada quedan suprimidas como tales, incorporando sus funciones, efectivos y material a la Jefatura Provincial que corresponda de la provincia en que radiquen.

Por su parte, el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1969 por la que se regula la concesión del título de reproductor probado y el desarrollo de las pruebas de descendencia, encomiendan a referidos Centros funciones expresas para la selección ganadera.

De igual modo, en las Normas Reguladoras de la Reproducción Ganadera, aprobadas por Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, se cualifican los referidos Centros como depósitos de sementales y Centros de inseminación artificial para la producción y conservación prolongada de material seminal, localizando en los mismos el banco nacional de semen.

Procede, por tanto, provisionalmente y hasta tanto se ultime el Reglamento Orgánico, en relación con los Servicios de Reproducción y Mejora Ganadera, establecer funciones y normas de actuación de los referidos Centros nacionales, así como sus vinculaciones funcionales con los establecimientos pecuarios resultantes de la supresión de unidades de ámbito supraprovincial, en armonía con la nueva estructura del Departamento y con las directrices señaladas para el proceso de la selección y mejora ganadera, a fin de conseguir la deseada eficacia en las misiones a ellos encomendadas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.**—Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal de Lugo, Somió (Oviedo), León, Movera (Zaragoza), Colmenar Viejo (Madrid), Murcia, Valdepeñas (Ciudad Real) y Badajoz, son servicios directamente dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria para prestar en todo el territorio nacional las funciones que se señalan en la presente disposición. A todos los efectos el Centro de Roñar se considera integrado en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de León.

**Segundo.**—Para los asuntos administrativos, los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal quedan adscritos a las Delegaciones de Agricultura de las provincias respectivas, a través de cuyas habilitaciones se tramitarán los expedientes de los créditos asignados a cada Centro Nacional, cuyo Director deberá acreditar la realización del gasto en las cuentas que por las citadas habilitaciones se hayan de justificar de los libramientos correspondientes.

**Tercero.**—De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado (artículos 26, 73, 85 y 125), Normas Reguladoras de la Reproducción Animal (artículos 4, 12, 14, 21, 54, 55, 60, 64, 65, 66 y 81), Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1969 a los Centros Nacionales reseñados en el artículo primero les corresponden realizar las siguientes funciones:

- Dirección y control de los depósitos de sementales que les están adscritos.
- Realización de pruebas de valoración de sementales selectos.
- Obtención y control de dosis seminales.
- Formación y conservación del banco nacional de semen.
- Distribución de dosis seminales a los depósitos provinciales.
- Desarrollo de Libros Genealógicos de las razas que específicamente se les encomienden.

— Pruebas selectivas sobre razas determinadas que se le señalen.

— Aquellas otras actividades que, relacionadas con la selección y reproducción ganadera, le encomiende la Dirección General de la Producción Agraria.

**Cuarto.**—Para el desarrollo de sus funciones los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal dispondrán de las instalaciones, medios y recursos de los establecimientos pecuarios de Fuentefiz (Orense), Bárcena de Cicero (Santander) e Hinojosa del Duque (Córdoba), suprimidos como unidades orgánicas por Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1972, los cuales se vinculan técnica y funcionalmente por el orden señalado a los Centros Nacionales de Lugo, Somió y Badajoz, respectivamente, sin perjuicio de que los trámites administrativos de dichos establecimientos pecuarios se realicen por las correspondientes Secciones Provinciales de Producción Agraria.

**Quinto.**—Los establecimientos pecuarios a que se refiere el artículo anterior funcionarán principalmente como depósitos de reproductores selectos de apoyo a los Centros Nacionales, sin perjuicio de otras actividades subsidiarias de los mismos que le sean encomendadas por esta Dirección General.

**Sexto.**—1. En su condición de depositarios del banco nacional de semen, y con independencia de la composición de sus respectivas plantillas de sementales, cada Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal dispondrá siempre en depósito de dosis seminales de todos los ejemplares del país incluidos en el Catálogo Oficial de Sementales de Inseminación Artificial, organizándose la distribución de dosis con carácter general, según zonas geográficas determinadas para cada Centro, de acuerdo con la siguiente adscripción:

Lugo: División Regional I (Galicia).

Somió: División Regional II (Norte).

Movera: Divisiones Regionales III y IV (Ebro y Nordeste).

León: División Regional V (Duero).

Colmenar Viejo: División Regional VI y XI (Centro y Canarias).

Murcia: División Regional VII y IX (Norte y Andalucía Oriental).

Badajoz: División Regional VIII y X (Extremadura y Andalucía Occidental).

2. El Centro de Inseminación Artificial de Torrelavega (Santander), por su especializada caracterización para la congelación de semen, contribuirá, junto con los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, a la formación y mantenimiento del banco nacional de semen, previa revisión del concierto existente con la Diputación Provincial de Santander, para que su participación se acomode a las normas establecidas por esta Dirección General en el programa nacional de inseminación artificial con semen de conservación prolongada.

3. El Centro Nacional de Colmenar Viejo (Madrid) tendrá condición de central y desde el mismo se podrán distribuir dosis seminales a todo el país en los casos que así lo determine esta Dirección General.

**Séptimo.**—La contrastación de dosis seminales de importación, así como la que se dispone en el artículo 38 de las Normas Reguladoras de la Reproducción Ganadera, será realizada en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo, como consecuencia de la reorganización de los Servicios del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y el 1261/1971, de 20 de abril.

**Octavo.**—De forma general, para la realización de las pruebas de valoración de sementales, los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal se caracterizan como sigue:

Lugo: Razas bovinas Gallega y Parda Alpina. Especie porcina.

Somió: Razas bovinas Frisona y Asturiana.

León: Raza bovina Parda Alpina.

Movera: Razas bovinas Frisona y Parda Alpina. Especie porcina.

Colmenar Viejo: Razas bovinas Frisona y las de aptitud cárnica.

Murcia: Razas caprinas de Levante. Especie porcina.

Valdepeñas: Razas ovinas Manchega y similares.

Badajoz: Razas bovinas de aptitud cárnica. Especie porcina. Razas ovinas de tipo merino.

Sin perjuicio de la caracterización señalada, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen se podrá autorizar la realización de pruebas de valoración de sementales de otras razas en los Centros Nacionales que expresamente se determinen.

**Noveno.**—1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 b) del vigente Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, se encomienda al Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Somió el desarrollo del Libro Genealógico de la raza Asturiana de los Valles.

2. De igual modo, se encomienda al Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Murcia el Desarrollo del Libro Genealógico de las razas caprinas Murciana y Granadina.

3. El Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Valdepeñas continuará desarrollando las actividades del Libro Genealógico de la raza Karakul.